

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Picanya

2026/07428 Anuncio del Ayuntamiento de Picanya sobre la aprobación de las bases de la convocatoria por el sistema de concurso de méritos específicos para la provisión de una plaza de administrativo/a.

ANUNCIO

Mediante Resolución de Alcaldía número 1065 de fecha 8 de Junio de 2026, se han aprobado las bases específicas que han de regir la selección para la provisión de una plaza de administrativo/a por el sistema de concurso de méritos específicos abriéndose el plazo presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

VER ANEXO

Contra las presentes bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Picanya, 9 de junio de 2026.—El alcalde, Josep Almenar i Navarro.



BASES DE LA CONVOCATORIA POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS ESPECÍFICOS, PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO/A, GRUPO C, SUBGRUPO C1

BASE 1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Constituye el objeto de la presente convocatoria la provisión de una plaza de Administrativo/a del Ayuntamiento de Picanya por el sistema de concurso de méritos específicos perteneciente al grupo C, subgrupo C1, clasificado en la Escala de la Administración General.

BASE 2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Las personas que aspiran a participar en esta convocatoria, tendrían que reunir los siguientes requisitos, con referencia al último día del plazo de presentación de solicitudes:

- a. Tener nacionalidad española o de cualquier Estado de la Comunidad Europea o estar incluido en alguno de los supuestos regulados en el artículo 56 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b. Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
- c. Estar en posesión o en condiciones de obtenerlo en la fecha que finalizó el plazo de admisión de instancias, de titulación de bachillerato, técnico o equivalente.
- d. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- e. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para ocupaciones o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escalera de funcionario, o para ejercer funciones similares a las cuales ocupaban en el caso del personal laboral, en el cual hubiera sido separado o inhabilitado. En el caso de tener nacionalidad de otro Estado, no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso a la ocupación pública.
- f. Poseer la condición de funcionario de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas con plaza en propiedad de Administrativo/a, integrados en el grupo C, subgrupo C1, Escala de la Administración General.



El personal funcionario que ha obtenido un puesto por concurso no podrá participar en nuevo concurso hasta que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión en este, excepto en los supuestos previstos en el artículo 114.7 de la Ley 4/2021, de la Función Pública Valenciana.

La acreditación de los requisitos se realizará antes del nombramiento y sólo será aportada a petición y en el momento que lo requiera la administración. La falta de alguno de los requisitos de participación en el momento de solicitud por parte del Ayuntamiento de Picanya conllevará la exclusión de la bolsa de trabajo.

BASE 3. SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA

Las solicitudes de participación para formar parte de la convocatoria se presentarán por el trámite correspondiente habilitado al efecto en la sede electrónica del Ayuntamiento de Picanya, disponible desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia o mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015.

La presentación se realizará en la sede electrónica por el procedimiento señalado en el catálogo de trámites que corresponda. Deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Justificante del pago de la tasa
- Certificado o documento acreditativo de la condición de funcionario de carrera del Ayuntamiento de origen.
- Hoja de autobaremación.
- Documentación acreditativa de los méritos relacionados en la hoja de autobaremación.

Si los documentos relativos a los méritos ya están en posesión del Ayuntamiento de Picanya, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud de participación.

- Memoria relativa a la 'Planificación y reconstrucción en el ámbito local tras una catástrofe natural. Gestión de subvenciones y contratación'.

La memoria deberá tener una extensión mínima de 10 páginas y máxima de 30 (la portada y el índice no computaran), tipo de letra Arial, tamaño 11 e interlineado 1,0.

Se presentará en formato RAR donde se encontrará dentro el documento electrónico de la memoria en formato pdf y protegido con contraseña.

La contraseña será entregada al tribunal en la convocatoria pública de lectura de las memorias antes de iniciar la lectura.

El documento que acredite el pago de la tasa deberá tener fecha anterior al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso.



La ausencia del pago de la tasa no podrá ser subsanado una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación, siendo este un motivo de exclusión.

La tasa por derechos de examen se encuentra regulada en la Ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 64 de 3 de abril de 2024.

El artículo 4 relativo a la cuota tributaria establece la tarifa para la provisión de puestos del grupo C1 en 50,00€.

Asimismo, en lo relativo a las reducciones, conforme el artículo 6 de la ordenanza se establece lo siguiente:

(...) "1.- En atención a la capacidad económica de los sujetos pasivos, están exentos del pago de la tasa:

- a. Quienes acrediten la existencia de una situación económica desfavorable mediante la presentación del certificado de la Oficina de Ocupación, donde conste que no se percibe prestación económica alguna.*
- b. Quienes acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.*

2.- Disfrutarán de una reducción de la cuota del 50% quien acredite pertenecer a una familia numerosa de carácter general, o familia monoparental, mediante documentación acreditativa vigente en el momento de la solicitud. Esta reducción no se aplicará en el caso de pruebas selectivas con carácter de interinidad.

3.- Disfrutarán de una reducción de la cuota del 75% quien acredite pertenecer a una familia numerosa de carácter especial, mediante documentación acreditativa vigente en el momento de la solicitud. Esta reducción no se aplicará en el caso de pruebas selectivas con carácter de interinidad." (...)

Por otro lado, *(...) "Meritada la tasa, no tendrá el sujeto pasivo derecho a devolución de cantidad, no podrá anularse totalmente o parcialmente el importe de la liquidación por ningún motivo." (...)*, conforme al artículo 7.2 de la Ordenanza.

No se admitirá ninguna solicitud de participación en el proceso selectivo, una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

De conformidad con el establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de 7 de abril de integración social de los minusválidos, las personas con discapacidad admitidas en igualdad de condiciones que el resto de las personas aspirantes, lo tendrán que hacer constar en la solicitud con el fin de hacer las adaptaciones de tiempos y medios necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes.

A estos efectos, conforme establece el artículo 59.2 de la TREBEP (Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público), se adoptarán para las personas con la condición legal de persona discapacitada que lo soliciten, las medidas precisas para



establecer las adaptaciones y ajustamientos razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado este proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de la persona con discapacidad.

El plazo de presentación de instancias será de **10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.**

BASE 4. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

Las bases de la presente convocatoria, así como las listas provisionales y definitivas, se publicarán en el tablón de anuncios disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Picanya y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las demás actuaciones que deriven del proceso se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Picanya, únicamente.

BASE 5. ADMISIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Ayuntamiento de Picanya dictará Resolución de relación provisional de admitidos/as, excluidos/as, publicándose en el tablón de anuncios y en el BOP concediendo un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación, para la presentación de alegaciones o subsanación de defectos.

En el supuesto de que no se presente escrito de alegación y/o reclamación alguna, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos quedará elevada automáticamente a definitiva.

En todo caso, con el objeto de evitar errores y en supuesto de producirse, posibilitar la alegación en tiempo y forma, los y las aspirantes comprobarán, de forma que, no solamente que no figuran en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la de admitidos.

Si en algún momento del proceso selectivo llegará a tener conocimiento el tribunal que alguien de los o de las aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en estas bases, previa audiencia del interesado o interesada, se propondrá su exclusión a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Picanya, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

La orden de intervención de las personas aspirantes en aquellas ocasiones que no se puedan realizar conjuntamente será el alfabético, dando comienzo por la persona aspirante que inicie su primer apellido por la letra "A".

BASE 6. COMISIÓN DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración estará constituida por los siguientes miembros, cumpliendo todos ellos el establecido en el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por



el cual se establecen las reglas básicas y los programas mínimos en el hecho que tiene que ajustarse el procedimiento de selección del personal funcionario de la administración local, en cuanto a poseer titulación igual o superior a la requerida para el puesto de trabajo:

- Presidencia titular y suplente: funcionarios de carrera de igual o superior categoría que la del objeto de convocatoria.
- Secretaría titular y suplente: secretaría del Ayuntamiento o funcionario de carrera en quien se delegue y funcionario de carrera de igual o superior categoría que la del objeto de la convocatoria.
- 3 vocales titulares y sus correspondientes suplentes: funcionarios de carrera de igual o superior categoría que la del objeto de selección de la convocatoria.

La Comisión de Valoración podrá disponer de la incorporación para alguna o algunas pruebas, se personas asesoras que se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica para la colaboración con la Comisión de Valoración.

Además, podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de personal colaborador para la realización de tareas administrativas de apoyo.

La Comisión de Valoración no podrá constituirse, ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente. Asimismo, el Secretario de la Comisión de Valoración podrá resolver las cuestiones que se susciten durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el adecuado orden conforme a las bases del procedimiento y para la adecuada interpretación de las mismas.

Cuando concurra en los miembros de la Comisión de Valoración alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, se abstendrán de intervenir, notificando esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Picanya, asimismo, las personas aspirantes pueden recurrar en la forma prevista en el artículo 24 de la mencionada ley.

BASE 7. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

La fecha, hora y lugar de comienzo de las pruebas selectivas se incluirá en la Resolución de relación definitiva de personas admitidas y excluidas, publicándose en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Picanya y en el BOP.

En todo caso, desde la conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente no podrán transcurrir menos de 48 horas.

Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único. La no presentación en cualquiera de los ejercicios en el momento del llamamiento



conllevará la pérdida de su derecho a participar en el ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del proceso selectivo.

La Comisión de Valoración podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes que acreditan su identidad por lo que deberán ir provistos durante todo el procedimiento del Documento Nacional de Identidad.

BASE 8. SISTEMA SELECTIVO – CONCURSO DE MÉRITOS (DE 0 A 60 PUNTOS)

Los méritos alegados por los participantes deberán haberse obtenido antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

La cualificación final será el resultado de sumar las puntuaciones otorgadas a cada mérito y el resultado obtenido de la lectura de la memoria.

La puntuación máxima a obtener en la valoración de méritos será como máximo de 35 puntos.

La puntuación máxima a obtener en la valoración de la memoria será como máximo de 25 puntos.

La puntuación máxima será la suma de la valoración de méritos y de la valoración de la memoria, como máximo 60 puntos.

BAREMACIÓN DE MÉRITOS (HASTA 35 PUNTOS)

1. Experiencia profesional (máximo 13 puntos)

Se valorará con 0,30 puntos por cada mes completo de servicios prestados en las Entidades locales como empleado público en propiedad con la misma naturaleza que la del puesto de la convocatoria (funcionario de carrera, Administrativo/a, grupo C, subgrupo C1).

Se valorará con 0,25 puntos por cada mes completo de servicios prestados en las Entidades locales como empleado público de naturaleza funcional interina o como personal laboral, como Administrativo/a, grupo C, subgrupo C1).

Solamente computaran los meses completos, entendiéndose estos los periodos de 30 días trabajados de manera ininterrumpida.

Para acreditar estos méritos se requerirá la presentación de:

- Certificado emitido por la Administración de origen donde acredite el periodo de tiempo de servicios prestados en puestos de la naturaleza exigida.
- Informe de la vida laboral.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo de 15 puntos)



Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento que hayan sido cursados por los interesados. Se valorarán los que tengan relación con las siguientes materias:

a. Cursos relacionados con el puesto de trabajo

De 100 o más horas: 1,5 puntos

De 50 o más horas: 1 punto

De 20 o más horas: 0,5 puntos

b. Cursos relacionados con la Administración local

De 100 o más horas: 1,5 puntos

De 50 o más horas: 1 punto

De 20 o más horas: 0,5 puntos.

No se valorarán los cursos en los que no conste expresamente la duración en horas y tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

- Los convocados, organizados u homologados por el IVAP, Dirección General de Función Pública o por una Administración Pública.
- Los convocados u organizados por las Universidades, colegios profesionales u homologados por estas entidades.
- Los impartidos por las organizaciones sindicales o empresariales, que se desarrollen en el marco de los sucesivos acuerdos de Formación continua y estén reconocidos por la Administración Pública.
- Los convocados u homologados por cualquier centro u organismo oficial de formación de empleados públicos, Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) u otras entidades de carácter público.

3. Titulación académica (máximo 5 puntos)

- Por cada titulación académica oficial correspondiente a MECES 1 (técnico superior, grado superior FP): 3 puntos
- Por cada titulación académica oficial correspondiente a MECES 2 (grado universitario): 4 puntos
- Por cada titulación académica oficial correspondiente a MECES 3 (licenciatura, ingeniería superior, arquitectura o máster): 5 puntos

4. Conocimiento del valenciano (máximo 2 puntos)

El conocimiento del valenciano se valorará con un máximo de 2 puntos, previa acreditación de estar en posesión del correspondiente certificado expedido u



homologado por la Junta Calificadora de Conocimientos del Valenciano, conforme a la siguiente escala:

- A2 o equivalente: 0,25 puntos
- B1 o equivalente: 0,50 puntos
- B2 o equivalente: 0,75 puntos
- C1 o equivalente: 1,00 punto
- C2 o equivalente: 2,00 puntos

MEMORIA (HASTA 25 PUNTOS)

Los aspirantes serán convocados con una antelación mínima de 48 horas, mediante la publicación del correspondiente edicto en el tablón de anuncios ubicado en la sede electrónica de este Ayuntamiento, a la apertura y entrevista que versará sobre la defensa de la memoria previamente presentada.

La Comisión de Valoración tendrá en cuenta preferentemente el conocimiento de la materia y del propio Ayuntamiento de Picanya, así como el conocimiento sobre el funcionamiento de la Administración local.

La puntuación máxima posible será de 25 puntos.

BASE 9. RESOLUCIÓN Y NOMBRAMIENTO

Acabada la calificación de los aspirantes, la Comisión de Valoración publicará la relación de puntuaciones obtenidas en el tablón de anuncios ubicado en la sede electrónica de este Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, para la presentación de alegaciones y reclamaciones.

Transcurrido este plazo, la Comisión resolverá las reclamaciones obtenidas y formulará la propuesta a favor del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, elevando la propuesta a la Presidencia de la Corporación.

La Alcaldía-Presidencia dictará la Resolución correspondiente en el plazo máximo de 15 días hábiles, desde que se eleve la propuesta por la Comisión de Valoración, publicándose en el tablón de anuncios.

BASE 10. TOMA DE POSESIÓN

El plazo de toma de posesión será de 3 días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario/a o de 1 mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

La toma de posesión implica la integración con carácter general como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Picanya.



BASE 11. NORMATIVA Y RECURSOS

1. La convocatoria se regirá, en aquello no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre Empleo Público contenida al Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, por los artículos que mantienen su vigencia del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL) aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; por los artículos que mantienen su vigencia de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL); por el Real Decreto 896/91, de 7 de junio; por el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública en vigor y que no se opongo al establecido en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; y otras normas que resultan de aplicación.
2. Contra las presentes bases y la convocatoria, los acuerdos aprobatorios de la cual son definitivos la vía administrativa podrán interponerse por las personas interesadas legitimadas:
 - A. Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano municipal que dictó el acto. El plazo para interponer este recurso será de un mes, explicado desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases. Interpuesto el recurso, no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio por el transcurso de un mes, explicado desde la fecha de su interposición, sin haberse notificado su resolución, en este caso quedará expedita la vía contencioso-administrativa.
 - B. Recurso contencioso-administrativo, directamente, ante la sección de lo contencioso-administrativa del Tribunal de Instancia de Valencia. El plazo para interponer el recurso es de:
 - o Dos meses desde la publicación de las presentes bases si no se ha interpuesto el recurso potestativo de reposición.
 - o Dos meses desde el día que se notificó la resolución expresa del recurso de reposición.
 - o 6 meses desde el transcurso de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin haberse notificado resolución expresa del mismo.
3. Contra las resoluciones y los actos de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, cuando estos últimos decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e



intereses legítimos, podrá interponerse por las personas interesadas el recurso de alzada en el plazo de un mes ante el órgano que nombró a la Comisión de Valoración.

4. Si cualquiera de los aspirantes presentara cualquier alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por la Comisión de Valoración u otra circunstancia relativa al desarrollo de las pruebas durante el plazo concedido para ello será la Comisión de Valoración el que decida sobre las mismas, reseñándolo en la correspondiente acta.
5. La presentación de instancias solicitante tomar parte en la convocatoria constituye sumisión expresa de las personas aspirantes a las presentes bases reguladoras, que tienen la consideración de ley de la convocatoria.
6. La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que se presentan y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria, en todo aquello no previsto en las presentes bases y disposiciones vigentes que regulan la materia.

